

**ORDENANZA N° 73/1941**

El H. Concejo Deliberante de la ciudad de Gálvez, en sesión de la fecha sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)**-A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos todo recibo que se extienda en la Municipalidad en cumplimiento de la Ordenanza Impositiva N° 59, lo serán con el recargo de un adicional del cinco por ciento (5%) de su monto, con excepción de los establecidos en los Arts. 39, 41, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 117, que lo serán sin adicional y en el inciso a) del Art. N° 83 que ha quedado derogado.-----

**ART.2º)-DERÓGASE** el ART.21º) de la Ordenanza N° 59 por el siguiente en su lugar y orden: ART.21º)-Vencido el plazo del 28 de Febrero, los propietarios de vehículos que no se hayan munido de su correspondiente patente, sufrirán el siguiente recargo:

- a) Las que se expendan en el mes de Marzo, cinco por ciento (5%).-
- b) Las que se expendan en el mes de Abril, diez por ciento (10%).-
- c) Las que se expendan en el mes de Mayo, veinte por ciento (20%).-
- d) Pasado el mes de Mayo, se detendrá a todo vehículo que siendo su propietario vecino de este Distrito circule con chapa del año anterior o de otro Distrito, se le cobrará sobre el valor de la patente que corresponda a la categoría de su coche o rodado, el el cuarenta por ciento (40%) de recargo.--

**ART.3º)-DERÓGASE** el ART.115º) de la Ordenanza Impositiva N° 59 por el siguiente en su lugar y orden: ART.115º)-Por el derecho de inscripción, análisis y visitas, ya sea de seguridad sanitaria o de salubridad, funciones que la Municipalidad ejercerá por medio de sus reparticiones correspondientes, el comercio, la industria, profesionales, etc., ejercidos dentro del municipio, abonarán un equivalente igual al veinte por ciento (20%) del importe que se les haya clasificado para el pago de patentes por el Superior Gobierno de la Provincia.-----

**ART.4º)**-Los ARTS.117º), 118º), 119º) y 120º) de la Ordenanza N° 59 que fueron vetados por el Departamento Ejecutivo al promulgar la Ordenanza de referencia, y por ende no puestos en vigencia, a pasar de la insistencia del H. Concejo Deliberante, se modifican por los siguientes en su lugar y orden y sus efectos entrarán en vigencia para el año 1942:

ART.117º)-Todos los dueños de bienes inmuebles del Distrito de Gálvez, quedan obligados al pago de un derecho anual equivalente al cinco por ciento (5%) de la cuota que pagan de la clasificación establecida por la Provincia para el pago de derecho de Contribución Directa.-----

ART.118º)-Los derechos a que se obligan por los ARTS.115º) y 117º) se cobrará en el primer semestre del año,

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

pasado el 30 de Junio, los contribuyentes que hayan incurrido en mora sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%) de multa sobre el importe que les corresponda abonar.-----

ART.119°)-El derecho de que se hace referencia en el ART.117°) será percibido directamete por la Municipalidad, quedando obligado el Departamento Ejecutivo a depositar íntegramente el fondo que por tal concepto se recaude, asimismo el adicional de que se hace referencia en el ART.1°) en una cuenta especial en el Banco Provincial de Santa Fe, y que estará destinado exclusivamente para la adquisición de un equipo caminero para la conservación de calles y caminos.-----

ART.120°)-A los efectos de que el Departamento Ejecutivo pueda establecer lo que corresponda abonar a los obligados por disposición de los ARTS.115°) y 117°), solicitará de la Dirección General de Rentas de la Provincia, y a los fines de que sirva de Catastro, copia del padrón de contribuyentes por derechos de contribución directa y patentes correspondiente al Distrito de Gálvez del año inmediato anterior al que deberá ser publicado antes del 28 de Febrero.-----

**ART.5°)**-En el ART.140°) de la Ordenanza N° 59 se modifica el apartado: “los parlantes anexados a radios o vitrolas que pasen avisos de propaganda” queda modificado en la forma siguiente: “Los parlantes anexados a amplificadores de sonido que pasen avisos de propaganda oral, previa autorización de la Intendencia, pagarán por cada parlante \$ 50.00”.-----

**ART.6°)**-Comuníquese al D.E., Publíquese, Archívese.-----

**SALA DE SESIONES, 26 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1941.-**